



Instituto de Cultura y
Patrimonio de Antioquia
INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 001 4 5 DE 2019

27 MAR 2019

“Por la cual se sana un vicio de forma en el Proceso de Licitación No. 001-2019”

EL DIRECTOR (E) DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en
uso de las atribuciones conferidas en la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 26 de febrero de 2019, se publicó en el Sistema de Contratación Electrónico “SECOP” página www.colombiacompra.gov.co el proceso de Licitación Pública No. 001 de 2019, cuyo objeto es: “Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.”, y en cuyo cronograma se estableció como fecha para publicación de adendas el día 20 de marzo de 2019 y fecha de cierre del proceso el día 27 de marzo de 2019.
2. En cumplimiento al cronograma establecido se publicó la Adenda No. 01, en la cual se hicieron algunas modificaciones al Pliego de Condiciones Definitivo relativas al contenido del proceso, objeto de las observaciones presentadas por futuros proponentes y la adenda número 2 que corrige el cronograma que aparece en la Resolución de Apertura, por tanto, cambiando la fecha de cierre.
3. Teniendo en cuenta que en el cronograma dispuesto en el acto de apertura publicado el día 13 de marzo de 2019, es diferente al descrito en los pliegos definitivos el cual es el correcto y es la guía de la presente contratación, y presentada la solicitud de aclaración de uno de los interesados realizada al correo contratación@culturantioquia.gov.co el día 20 de marzo 2019 a las 5: 57 p.m., se consideró necesario modificarlo tal como aparece en la Adenda 2, sin embargo, la entidad considera que, si en el acto de apertura se incluyó erróneamente un cronograma diferente al del pliego definitivo, es preciso que mediante acto administrativo y se corrija tal yerro, situación que por su naturaleza puede sanearse, evidenciado como un error de forma, subsanable, debiéndose garantizar en todo caso los términos de que trata también el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, además de lo establecido en la Ley 80 de 1993. Dicho vicio de forma puede sanearse mediante acto administrativo, y en este sentido se modificará el cronograma corriéndose un día para realizar el cierre y garantizar que la aclaración que se realiza en el presente acto administrativo se realice dentro del término descrito en la norma, en aras de garantizar los días hábiles que deben correr antes del cierre del proceso para presentación de ofertas, con fundamento en lo señalado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 que señala expresamente:

“ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.
Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”

"Por la cual se sana un vicio de forma en el Proceso de Licitación No. 001-2019"

4. Acorde con dicha normativa, es claro para la entidad, que al evidenciarse un vicio en el acto administrativo de apertura, de manera específica, en el cronograma, puede ser corregido, más aun si se tiene en cuenta que en el pliego de condiciones el cronograma es correcto, además teniendo de presente que el servicio de vigilancia es una necesidad latente de la entidad, que debe ser contratado en aras de proteger y custodiar los bienes, e igualmente por cuanto todas estas medidas contribuyen a garantizar la participación de los oferentes con procesos claros y acordes con la normatividad vigente, y es que precisamente, la Ley 80 de 1993, establece este tipo de mecanismos a efectos de evitar frente a estas situaciones, una eventual parálisis en los servicios que ofrece la entidad y por ende un posible perjuicio a la comunidad que hace uso de estos.
5. En virtud de la necesidad del servicio y en todo caso las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva, consagrado igualmente en el artículo 29 del último cuerpo normativo citado.
6. Lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el del Código Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa

El Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782, indico: *"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados...."*

7. La Entidad acogiendo la normatividad vigente y la jurisprudencia antes mencionada considera necesario sanear el vicio de forma anotado, retrotrayendo el proceso en los términos establecidos en el Artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 que modifico el inciso 2° del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, y por ende permitiendo con ello que la administración en debida forma proceda a modificar los términos subsiguientes y tomando los tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de cierre del proceso. En consecuencia, procede la Entidad a sanear el vicio de forma ocurrido, mediante la expedición del presente Acto Administrativo, formalidad que exige el artículo 49 del Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el cronograma dispuesto en la resolución de apertura 000108 del 13 de marzo de 2019, y en el numeral 3.2 del pliego de condiciones, el cual quedara de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA
Comité de Contratación	22/02/2019
Publicación del aviso, proyecto de pliego de condiciones y de los estudios y documentos previos	26/002/2019 Páginas web www.contratos.gov.co y

"Por la cual se sana un vicio de forma en el Proceso de Licitación No. 001-2019"

	Páginas web www.contratos.gov.co y www.culturantioquia.gov.co
Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de condiciones.	Desde el 26/02/2019 Hasta el 11/03/2019 Hasta las 5:00 p.m., en físico en la Oficina 308 del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 – 03 de Medellín o vía correo electrónico: contratacion@culturantioquia.gov.co
Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de condiciones.	12/03/2019 Páginas web www.contratos.gov.co y www.culturantioquia.gov.co
Manifestación de Interés para limitar la convocatoria a MIPYMES	12/03/2019
Publicación del Acto que ordena la apertura del proceso y Publicación de los Pliego de Condiciones Definitivo.	13/03/2019 Páginas web www.contratos.gov.co y www.culturantioquia.gov.co
Audiencia de fijación y asignación de riesgos	18/03/2019 Hora 9:00 a.m Oficina 302 Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 – 03 de Medellín
Plazo para solicitar aclaraciones y realizar observaciones al Pliego de Condiciones.	Hasta el 19/03/2019 Hasta las 5:00 p.m., en físico en la Oficina 308 del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 – 03 de Medellín o vía correo electrónico: contratacion@culturantioquia.gov.co
Plazo para responder observaciones al Pliego de Condiciones	20/03/2019 Páginas web www.contratos.gov.co y www.culturantioquia.gov.co
Término para publicar ADENDAS	21/03/2019 Páginas web www.contratos.gov.co y www.culturantioquia.gov.co
Cierre del proceso y entrega y apertura de propuestas	Hasta el 28/03/2019 a las 9:00 a.m. En la oficina 318 del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, ubicada en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 – 03 de Medellín. El horario de atención será de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Evaluación de las propuestas.	Desde el 28/03/2019 hasta 01/04/2019
Publicación Informe de verificación de requisitos habilitantes	02/04/2019 Páginas web www.contratos.gov.co y www.culturantioquia.gov.co
Plazo para formular observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes	Desde el 02/04/2019 hasta 08/04/2019 Hasta las 5:00 p.m., en físico en la oficina 318 del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 – 03 de Medellín o vía correo electrónico: contratacion@culturantioquia.gov.co
Plazo para subsanar requisitos habilitantes. (Ley 1882 de 2018, Artículo 5° Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007)	
Respuesta a observaciones al informe de evaluación	09/04/2019
Audiencia de adjudicación	11/04/2019 Hora: 9:00 a.m. Oficina 302 Cra 51 No. 52-03 Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe"
Comité Asesor de Contratación Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta.	12/04/2019
Firma del Contrato	Hasta el 22/04/2019
Entrega de las garantías exigidas	22/04/2019 al 24-04-2019 En físico en la oficina 318 del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 – 03 de Medellín o vía correo electrónico:
Aprobación de garantías.	22/04/2019 al 24-04-2019
Publicación en el SECOP	Dentro de los tres(3) días hábiles contados desde la firma del contrato

"Por la cual se sana un vicio de forma en el Proceso de Licitación No. 001-2019"

Nota: Los días 15, 16 y 17 de abril de 2019, no se incluyen en el cronograma, en razón a que en dicho tiempo no se labora en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, tiempo compensado por parte de toda la planta de personal del Instituto.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efecto la Adenda No. 2 publicada Sistema Electrónico de Contratación Pública "Secop" página web www.colombiacompra.gov.co y www.culturantioquia.gov.co

ARTICULO TERCERO. Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe publicarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "Secop" página web www.colombiacompra.gov.co y www.culturantioquia.gov.co.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 21 MAR 2019


Instituto de Cultura y
Patrimonio de Antioquia
Isabel Cristina Carvajal
Directora

ISABEL CRISTINA CARVAJAL ZAPATA
Directora

Elaboró	Claudia O. Florez Cifredo Apoyo Jurídico y Contratación	Revisó	William Alfonso Torres Garcia Líder Jurídico y Contratación	Aprueba	John Jairo Duque Garcia Sub. Administrativo y Financiero
---------	--	--------	--	---------	---